

Al despacho del señor Juez, hoy diecisiete (17) de junio de 2024 ingresan las presentes diligencias informando que el día 14 de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las 15:49 p.m., fue recibida por reparto en el correo institucional la acción constitucional de tutela de la referencia correspondiendo el turno de reparto a este despacho, se evidencia igualmente la necesidad de realizar la vinculación de los participantes del concurso público de méritos que superaron el concurso y se encuentran conformando la lista de elegibles para el cargo 190302

FREDDY MAURICIO CASTAÑEDA GAYÓN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SOATÁ
Soatá, diecisiete (17) de junio dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, conforme la acción de tutela instaurada por el señor JHEISON ROMERO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.470.012 de Covarachía, Boyacá, en contra de Secretaria de Educación de Boyacá SEB, y Comisión Nacional del Servicio Civil, para proteger sus derechos constitucionales fundamentales igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos por mérito, y al derecho de petición este despacho procederá con el estudio de admisión de la presente acción constitucional.

Es así que, una vez revisado la solicitud de tutela y sus anexos, considera este despacho que es el competente para conocer la presente acción de tutela al tenor del artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, por el carácter de la entidad de orden nacional que ostenta la accionada CNSC, una de las accionadas, la cual de conformidad con el artículo 2° del acuerdo 01 e 2004 es un es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, y por el lugar donde se producen los efectos de la presunta vulneración que es en el municipio de Soatá, y teniendo en cuenta que la misma se adecua a las previsiones del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se procederá a admitir y dar el trámite legal a la solicitud.

Igualmente, del escrito y los anexos de la acción de tutela se observa la necesidad de vincular al presente trámite de tutela a las Instituciones Educativas y/o Escuelas del departamento de Boyacá, a través de la Secretaria de Educación de Boyacá, y a los participantes que superaron el concurso de méritos y que actualmente se encuentran en lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar de servicios generales, código 470, grado 10, identificado con el Código OPEC No. 190302, que a la fecha no se encuentren en periodo de prueba, ya que pueden tener interés en las resultados de esta acción o verse afectados con la decisión que se tome.

Adicional a esto, revisado el escrito de tutela se evidencia que el accionante manifiesta haber realizado solicitud de información BOY2024ER041519, a la Secretaría de Educación del departamento, sin que le hayan dado respuesta, más se observa que de los anexos allegados no soporta prueba alguna que respalde dicha manifestación, aunado a esto, de los anexos allegados se encuentra un elemento denominado “COMUNICADO 14-1 desempate” que no es posible abrir en el despacho, razón por la cual se requerirá al accionante para que allegue el escrito de petición con las constancias de radicación pertinentes a los que hace referencia e igualmente se sirva allegar el elemento mencionado de forma accesible y legible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soatá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor JHEISON ROMERO SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.470.012 DE Covarachía, Boyacá, en contra de la Secretaria de Educación de Boyacá SEB y la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC, en defensa de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos por mérito, y al derecho de petición.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de esta acción constitucional de tutela a las Instituciones Educativas y/o Escuelas del departamento de Boyacá, a través de la Secretaria de Educación de Boyacá, y a los participantes que superaron el concurso de méritos y que actualmente se encuentran en lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar de servicios generales, código 470, grado 10, identificado con el Código OPEC No. 190302, que a la fecha no se encuentren en periodo de prueba, ya que pueden tener interés en las resultados de esta acción o verse afectados con la decisión que se tome, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa.

Para la notificación de los vinculados deberá surtirse a través de la CNSC y la Secretaria de Educación de Boyacá, lo cual debe hacerse en forma inmediata debiéndose allegar las correspondientes constancias a este despacho, junto con la respuesta del informe que se le está solicitando, igualmente deberá publicarse la admisión de la presente acción de tutela en el sitio web que para tal efecto Disponga La Secretaría De Educación De Boyacá y La Comisión Nacional Del Servicio Civil.

TERCERO: Requerir al accionante para que allegue el escrito de petición BOY2024ER041519 con las constancias de radicación pertinentes a los que hace referencia en su escrito e igualmente se sirva allegar el elemento “COMUNICADO 14-1 desempate” de forma accesible y legible.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados junto con el escrito de tutela aportados por la parte accionante.

QUINTO: Córrese TRASLADO, de la presente acción de tutela a las entidades accionadas y vinculados para que en el término máximo de dos (2) días, siguientes a su notificación, rindan el informe y se manifiesten respecto a los hechos y pretensiones señalados en el escrito de tutela, y presenten las pruebas que consideren necesarias, advirtiéndoles que si no dan respuesta al informe solicitado dentro del término señalado, el juzgado aplicará la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO- NOTIFICAR la presente decisión a las accionadas y vinculados por el medio más expedito. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE WILSON PACHECO VELANDIA
JUEZ